

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 10-2020	Única Versión Febrero 28 de 2020
		Página 1 de 2

“Por el cual se suspende la Dirección de Relaciones Interinstitucionales”

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que de conformidad con el artículo 31 del Estatuto General es función del Consejo Superior establecer la organización administrativa y financiera, así como velar por que se cumplan las políticas de la Universidad y evaluar sus resultados.

Que el artículo 13 del Estatuto General dispone que la Universidad Central contará con una Oficina de Relaciones Interinstitucionales, reglamentada por el Consejo Superior.

Que el Estatuto General en su artículo 54, numeral 8º establece que bajo la dirección del Rector funcionará la dirección de Relaciones Interinstitucionales.

Que el enfoque estratégico institucional 2019-2024, establece en su quinto elemento de gestión transversal, la reestructuración organizativa académica y administrativa (reingeniería de procesos administrativos y académicos, sistemas de información para resultados) de la Universidad.

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria realizada el del 28 de noviembre de 2019, y atendiendo al plan de transformación institucional necesario para el cumplimiento de la nueva visión y los focos estratégicos definidos hacia el próximo quinquenio, aprobó suspender la Dirección de Relaciones Interinstitucionales hasta tanto sea reconsiderada su reactivación por parte de los miembros del máximo organismo.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR N.º 10-2020	Única Versión Febrero 28 de 2020
		Página 2 de 2

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Suspensión. Suspender el funcionamiento de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales hasta tanto sea reconsiderada su reactivación por parte de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º. Funciones. Durante esta suspensión, las funciones relacionadas con movilidad estudiantil y docente serán realizadas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 3º. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

RAFAEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General (e)